

Expediente: **1285/20**

Carátula: **AGUERO ROSA CRISTINA C/ DE FUSCO ATILIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224140933 - AGUERO, ROSA CRISTINA-ACTOR

90000000000 - DIAZ DE FUSCO, LUIS-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DIAZ DE FUSCO, MARIA DOLORES-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, GLORIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, ARMANDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, CLAUDIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, JUAN RICARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, MARIA BEATRIZ-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, ROSSANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20085642023 - DE FUSCO, JUAN JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - DE FUSCO, ADRIAN ERNESTO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20085642023 - DE FUSCO, FERNANDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20143876390 - TARBELL, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20143876390 - DE FUSCO, ATILIO-CAUSANTE

27301171450 - OCAMPO, CARLA ELIANA-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20126824093 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO CALIGRAFO

1

JUICIO: AGUERO ROSA CRISTINA c/ DE FUSCO ATILIO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1285/20.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1285/20



H103254832258

JUICIO: AGUERO ROSA CRISTINA c/ DE FUSCO ATILIO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1285/20.

JUICIO: AGÜERO, ROSA CRISTINA c/ DE FUSCO ATILIO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°: 1285/20

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023

AUTOS Y VISTO: el recurso de aclaratoria interpuesto en la causa de referencia por el letrado Jorge Tarbell, por derecho propio, en contra de la sentencia n°190 dictada el 28 de Agosto de 2023, por esta Sala 5ª, integrada al efecto, del que

RESULTA:

Que el letrado Jorge Tarbell -por derecho propio-, interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia n°190 dictada el 28 de Agosto de 2023, por esta Sala 5ª.

Que corrido el traslado del planteo, por providencia del 01/11/2023 se tiene por incontestada la vista conferida a la parte actora y demandada respectivamente, y se dispone pasar la presente causa a conocimiento y resolución del Tribunal, lo cual es notificado a las partes y firme, deja el recurso en condiciones de ser resuelto.

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL MARÍA BEATRIZ BISDORFF:

1- Del análisis de los requisitos exigidos por la ley procesal del fuero para la admisibilidad del recurso, vemos que éste cumple con las exigencias de tiempo y forma previstas por el artículo 118 del Código Procesal Laboral (en lo sucesivo, CPL), por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

2- El recurrente sostiene que, de la lectura de la sentencia se desprende que, pese haberse hecho lugar parcialmente a sus agravios y haberse modificado sus honorarios por las actuaciones en primera instancia, no se han modificado los otros honorarios regulados en la sentencia en crisis y revocada parcialmente, ni siquiera se hizo mención.

Refiere que la sentencia de primera instancia de fecha 28/12/2022, a más de regular sus honorarios por la intervención en el proceso principal (Parte Resolutiva Punto 4.2), también ha regulado en dicho punto honorarios por la reserva realizada en la sentencia n° 109 del 03/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° A4) y por la reserva realizada en la sentencia n° 110 del 04/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° D6), cada uno por la suma de \$139.725,35 (pesos ciento treinta y nueve mil setecientos veinticinco con 35/100).

Expresa que al haber sido revocada y modificada la regulación de sus honorarios, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder contra la sentencia de Cámara, corresponde aclarar y corregir los errores y suplir las omisiones incurridas en ella, ya que dichos honorarios, correspondientes a la sentencia n° 109 del 03/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° A4) y por la reserva realizada en la sentencia n° 110 del 04/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° D6), ya no serían \$ 139.725,35 al 28/12/2022 sino que, manteniendo el 10% (mínimo legal) sobre la base de los honorarios del principal serían \$ 293.420,64 cada uno, al momento del dictado de la sentencia de Cámara que revocó fallo de primera Instancia.

Corrido los traslados a las partes actora y demandada, las mismas no contestaron.

3- Luego de analizar los argumentos expuestos por el apelante en su memorial, adelanto mi opinión en el sentido de que corresponde receptar favorablemente el recurso planteado por el letrado Tarbell, por los motivos que a continuación expongo.

De las constancias de la causa, surge acreditado que, mediante sentencia definitiva dictada en primera instancia, se le regularon honorarios profesionales al letrado Tarbell de la siguiente forma: “**4.2.** Al letrado Jorge Alejandro Tarbell, apoderado de la demandada, la suma de \$1.397.253,52 (pesos un millón trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres con 52/100), conforme lo considerado. Por la reserva realizada en la sentencia n° 109 del 03/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° A4) la suma de \$139.725,35 (pesos ciento treinta y nueve mil setecientos veinticinco con 35/100), por lo considerado. Por la reserva realizada en la sentencia n° 110 del 04/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° D6) la suma de \$139.725,35 (pesos ciento treinta y nueve mil setecientos veinticinco con 35/100), por lo considerado.”

Apelada la sentencia de grado, esta Sala de Apelaciones del Trabajo, por resolución de fecha 28/08/2023, hizo lugar parcialmente al planteo recursivo del letrado referido y, en consecuencia, se practicó nueva regulación referente a las actuaciones profesionales en primera instancia, de las cuales surge el siguiente monto y cálculo: “...Conforme a lo resuelto en el presente recurso, corresponde realizar una nueva regulación de honorarios al letrado Jorge Alejandro Tarbell, fijándole un porcentaje del

13% de la base regulatoria (que actualizada al 31/07/2023 arroja la suma de \$14.561.818,51), con más el 55% por el doble carácter, de lo que resulta lo siguiente:

PLANILLA PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS:

Importe Demanda \$17.815.891,00

Tasa Activa Bco.Nac.Arg.Dto.Doc del 23/07/20 al 31/07/23 172,45% \$30.723.504,03

Base Regulatoria Actualizada al 31/07/2023 \$48.539.395,03

30,00% \$14.561.818,51

Dr. Jorge Alejandro Tarbell: Apoderado Demandado

13% + 55%

13% de \$14.561.818,51 = \$1.891.036,41

55% de \$1.891.036,41 = \$1.041.170,02

\$1.891.036,41 + \$1.041.170,02 = \$2.934.206,43

Del análisis de las constancias de la causa, y los argumentos expuestos por el letrado Tarbell se constata que, por un error involuntario, en el punto "VII" (Siete), denominado "Honorarios de Primera Instancia" de los Considerando de la sentencia dictada por esta Cámara de Apelaciones del Trabajo, y en la parte resolutive punto segundo (II), se omitió practicar regulación de honorarios conforme a los nuevos parámetros fijados, por las incidencias reguladas en primera instancia al mencionado letrado.

Por ello corresponde regular los honorarios omitidos respecto de las incidencias en las que intervino el letrado Tarbell, los que quedan resueltos de la siguiente manera: "Por la reserva realizada en la sentencia n° 109 del 03/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° A4) la suma de \$293.420,64 (pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte con 64/100) que representa el 10% de los honorarios regulados por el proceso principal. Por la reserva realizada en la sentencia n° 110 del 04/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° D6) la suma de \$293.420,64 (pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte con 64/100), referente al 10% de los honorarios regulados por el proceso principal. Así lo declaro."

Atento lo meritado, se modifica el punto segundo (II) de la parte resolutive por el siguiente: **II. ADMITIR PARCIALMENTE** el recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alejandro Tarbell por derecho propio, en contra del auto regulatorio contenido la sentencia n° 491 del 28/12/2022 del Juzgado del Trabajo de la 9° Nominación, en lo relativo al porcentaje aplicado y al tope de reducción de sus honorarios dispuestos en la sentencia apelada, los que se dejan sin efecto en lo pertinente. Conforme a ello sus honorarios por el proceso principal se fijan en la suma de Pesos dos millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos seis con 43/100 (\$2.934.206,43); por la reserva realizada en la sentencia n° 109 del 03/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° A4) se fijan en la suma de \$293.420,64 (pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte con 64/100) y por la reserva realizada en la sentencia n° 110 del 04/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° D6) la suma de \$293.420,64 (pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte con 64/100). En consecuencia, los honorarios del letrado Tarbell, tanto por su actuación en el expediente principal, como en las incidencias apuntadas quedan fijados en la suma total de Pesos tres millones quinientos veintiún mil cuarenta y siete con 71/100 (\$3.521.047,71), por lo considerado".

En virtud de lo desarrollado, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Jorge Tarbell -por derecho propio- en contra de la sentencia n°190 dictada el 28 de Agosto de 2023 por esta Sala 5ª y enmendar las omisiones conforme se estableció. Así lo declaro.

4- Costas: Las costas procesales generadas por el presente recurso de aclaratoria serán soportadas por la parte actora y demandadas vencidas, en virtud del principio objetivo de la derrota previsto en los artículos 61 y 62 del CPCCT Ley 9531, de aplicación supletoria en el fuero laboral. Así lo

declaro.

5- Honorarios: Corresponde reservar el pronunc

iamiento sobre los honorarios profesionales para la etapa procesal oportuna (artículo 20 Ley n.º 5.480). Así lo declaro.

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los fundamentos esgrimidos por la Sra. Vocal Preopinante, voto en igual sentido.

En consecuencia, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6ª, integrada al efecto,

RESUELVE:

I- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Jorge Tarbell -por derecho propio-, en contra de la sentencia n°190 dictada el 28 de Agosto de 2023 por esta Sala 5ª, en su consecuencia se modifica el punto segundo (II) de su parte resolutive, por el siguiente: **II. ADMITIR PARCIALMENTE** el recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alejandro Tarbell por derecho propio, en contra del auto regulatorio contenido la sentencia n° 491 del 28/12/2022 del Juzgado del Trabajo de la 9° Nominación, en lo relativo al porcentaje aplicado y al tope de reducción de sus honorarios dispuestos en la sentencia apelada, los que se dejan sin efecto en lo pertinente. Conforme a ello sus honorarios por el proceso principal se fijan en la suma de Pesos dos millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos seis con 43/100 (\$2.934.206,43); por la reserva realizada en la sentencia n° 109 del 03/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° A4) se fijan en la suma de \$293.420,64 (pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte con 64/100) y por la reserva realizada en la sentencia n° 110 del 04/08/2021 (en el Cuaderno de Pruebas N° D6) la suma de \$293.420,64 (pesos doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte con 64/100). En consecuencia, los honorarios del letrado Tarbel, tanto por su actuación en el expediente principal, como en las incidencias apuntadas quedan fijados en la suma total de Pesos tres millones quinientos veintiún mil cuarenta y siete con 71/100 (\$3.521.047,71), por lo considerado".

II- COSTAS: Imponer las costas procesales en el sentido indicado.

III- HONORARIOS: Reservar el pronunciamiento de los honorarios profesionales para la oportunidad procesal pertinente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

MARÍA BEATRIZ BISDORFF ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.